

estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Africa Impexport, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Del capítulo 59 al capítulo 63, ambos inclusive, excepto las siguientes partidas: 59.01 a 03; 53.01 a 05; 54.01 y 02; 55.01 a 04; 55.01 a 04.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios; del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965, para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 21-62 del organigrama nacional de actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Comercial Pegaso, Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Comercial Pegaso, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Comercial Pegaso, S. A.». Los beneficios que derivan de esta

Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa, correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 84-06; capítulo 87.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios; del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965, para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 15-60-00 del organigrama nacional de actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 13 de julio de 1968 para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 13 de julio de 1968 convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1107/1968, de 1 de junio, para las industrias que se instalen en el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, fijando que el plazo de presentación de solicitudes terminaría el pasado día 1 de noviembre. Dicho plazo fue prorrogado por Ordenes del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1968 y 31 de enero de 1969 hasta el próximo día 1 de mayo de 1969, estableciendo que podrían resolverse con anterioridad a esta última fecha las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en la Orden de 28 de octubre del pasado año.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base cuarta del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabando los informes previstos en dicha base.

De conformidad con las normas de la base sexta, sobre resolución del concurso, los Ministros de Hacienda e Industria han elevado a la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos propuesta de resolución.

En cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión Delegada en su reunión del día 13 de abril de 1969, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 13 de julio de 1968 que se relacionan en el ane-

no número uno de esta disposición, con los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificadas se determinan en el anexo número dos de la presente Orden.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedara sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 02751.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. Los beneficios de expropiación forzosa se llevarán a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los polos de promoción y desarrollo industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos en la legislación aplicable al suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, teniendo en cuenta, en todo caso, que la referencia en aquellas disposiciones al Gerente de los polos se entenderá para el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, aplicable al Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

Cuarto.—El Ministerio de Industria comunicará, a través de su Delegado provincial de Oviedo, a cada una de las Empresas

beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda e Industria.

ANEXO NUM. 1

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el concurso convocado por la Orden de 13 de julio de 1968

Número expediente	Empresa	Beneficios
<i>Mieres</i>		
ML-1	«Asturiana de Plásticos, S. A.» (Asturpiás)	B
ML-5	«Prefabricados de Mieres, S. A.»	B
<i>Langreo</i>		
ML-2	«Sociedad Franco Española de Válvulas Industriales, S. A.»	B
ML-4	«Productos Químicos Sintéticos, Sociedad Anónima»	B
ML-6	«La Industria y Laviada, S. A.»	B
ML-7	«Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»	B

ANEXO NUM. 2

Beneficios concedidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a las fases selectivas del VIII Curso de Diplomados en Organización y Métodos, convocado por Orden de 13 de marzo de 1969.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de los aspirantes que desean tomar parte en el VIII Curso de Diplomados en Organización y Métodos, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), esta Escuela Nacional de Administración Pública hace pública la lista de admitidos y excluidos a la fase selectiva a que se refiere la base novena de la Orden de convocatoria.

I. Aspirantes admitidos

Número	Nombre y apellidos
1	Eduardo Carrion Moyano.
2	Ramiro Cercos Pérez.
3	Carlos Colón Allen-Perkins.
4	José Cruz Almeida.
5	Heliodoro Giner Hubago.
6	Manuel Gómez Mayoral.
7	Natalio Grande Ayensa.
8	Juan Guerrero Roiz de la Parra.
9	Emilio Gumiel Sánchez.